

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0659-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Julio de 2019

VISTOS, el Informe Legal N° 822-2019-OAL/CO-UNAM del 23.07.2019, Informe N° 358-2019-DIGA-CO-UNAM del 28.06.2019, Informe N° 112-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 30.05.2019, Informe Legal N° 0553-2019-OAL/CO-UNAM del 22.05.2019, Informe N° 247-2019-ORH/DIGA/CO/UNAM del 22.04.2019, Informe N° 065-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 17.04.2019, Oficio N° 4036-2019-SERVIR/TC del 05.04.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 24 de Julio de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe Legal N° 0553-2019-OAL/CO-UNAM, de fecha 22 de mayo 2019, el Abog. José Carrasco Castro, Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, informa que el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor RONALD ROY CHUQUIMIA AYMA, corresponde resolver a la Dirección General de Administración, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2018-UNAM de fecha 05 de diciembre del 2018 que aprueba la abstención del Dr. Washington Zeballos Gámez de participar como Órgano Instructor en el PAD. Al respecto, con Informe N° 112-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 30.05.2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que, el Proveído de la Dirección General de Administración de fecha 23/05/2019 que dispone a la Secretaría Técnica emitir Resolución de inicio de PAD (urgente), es improcedente, considerando que el Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD de primera instancia en contra del servidor citado, actuó como Órgano Instructor la Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna como Ex Directora General de Administración, dando inicio del PAD a través de la Carta N° 076-2018-DIGA/UNAM, en cumplimiento la Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2018-UNAM. Asimismo, obra en el expediente el Informe N° 072-2019-DGA-UNAM, de fecha 04 de febrero 2019 emitido por la Econ. Sila Roxana Jáuregui Bruna – Ex Directora General de Administración/Órgano Instructor recomendando sanción de suspensión de 20 días; por tanto, se evidencia causal de abstención, por la intervención de la ex encargada de la Dirección General de Administración de la UNAM como Órgano Instructor en el PAD seguido en contra del ex servidor Ronald Roy Chuquimia Ayma, manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que se entiende que se ha pronunciado sobre el asunto. Las autoridades del PAD en observancia del principio de objetividad, tienen la obligación de preservar los derechos materiales reconocidos por la Constitución al procesado, de tal manera, que si no se actuara en este sentido el riesgo sería probable declaración de nulidad del acto sancionador, cuando el trabajador sancionado acuda al Poder Judicial en lo contencioso administrativo argumentando vicios de nulidad; por lo que la Dirección General de Administración, deberá pronunciarse en mérito a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 99° Causales de Abstención – numeral 2.- “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto...”; por lo que recomienda que las autoridades de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua en observancia del documento motivado de abstención dispondrán mediante acto resolutorio, la autoridad idónea a fin de resolver el recurso de apelación, ello en mérito al principio de legalidad y del debido procedimiento (TUO de la Ley N° 27444).

Que, mediante Informe Legal N° 822-2019-OAL/CO-UNAM del 23.07.2019, el Asesor Legal de la UNAM, en atención al Informe N° 358-2019-DIGA-CO-UNAM del 28.06.2019 e Informe N° 112-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 30.05.2019, es de opinión que se promueva la abstención presentada por la Dirección General de Administración, ello por cuanto al ser Órgano Instructor y corresponderle ser Órgano Sancionador, habría emitido pronunciamiento previo sobre el mismo, por el cual corresponde designarse a otro funcionario de igual o superior jerarquía, a efecto que pueda ejercer las funciones inherentes al Órgano Sancionador, recomendando designar una autoridad Ad doc, para que tramite los asuntos, sugiriendo como tal a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 24 de Julio del 2019, por UNANIMIDAD acordó: Declarar Insubsistente la abstención formulada por el CPC. César Eduardo Rivera Vera, por culminación de su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Moquegua con fecha 30 de Junio del 2019; designando a la Eco. Sila Roxana Jáuregui Bruna, Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua, como Órgano Sancionador, en el expediente que por proceso administrativo se sigue en contra del ex servidor Ronald Roy Chuquimia Ayma.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de Julio del 2019.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0659-2019-UNAM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, Insubsistente la abstención formulada por el CPC. César Eduardo Rivera Vera, por culminación de su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Moquegua con fecha 30 de Junio del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DESIGNAR, a la Eco. Sila Roxana Jáuregui Bruna, Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua, como **Órgano Sancionador**, en el expediente que por proceso administrativo se sigue en contra del ex servidor **Ronald Roy Chuquimia Ayma**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA  
PRESIDENTE (e)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
ST.  
OPEP  
LICQ/Exp  
Arch. (2)